

COMISIÓN DE HACIENDA

 ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
	Folio: 
	Fecha: _____ de _____ de _____
Recibió: V LEGISLATURA	

PROYECTO DE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

A la Comisión de Hacienda le fueron turnadas cinco iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Fiscal del Distrito Federal, presentadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las Diputadas Valentina Valia Batres Guadarrama y Aleida Alavez Ruiz y el Diputado Víctor Gabriel Varela López, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX y 46 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 11, párrafo primero; 60, fracción II, 62, fracción XX; 88, fracción I, 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 46, 48, 86, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión realizó los trabajos de estudio de las iniciativas en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda, somete al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 04 de agosto de 2011, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el turno CDG-Z-615/11, envió a la Comisión de Hacienda, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo séptimo del artículo 283 y párrafo cuarto del artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama.

2. El 25 de agosto de 2011, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el turno CDG-Z-719/11, envió a la Comisión de Hacienda la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan tres artículos transitorios al Código Fiscal del Distrito Federal, enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

3. El 13 de septiembre de 2011, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio CDG-Z-749/11, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un quinto párrafo al inciso b) de la Fracción I del artículo 172 y se reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por el Diputado Víctor Gabriel Varela López.

4. El 27 de septiembre de 2011, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPTA/CSP/336/2011, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa con proyecto de decreto por la que se derogan las fracciones I, VI y IX, adicionándose a su vez las fracciones II y IV, así como un último párrafo al artículo 81; se reforman las fracciones II y III del artículo 82; y se reforma la fracción V del artículo 172; todos del Código Fiscal

COMISIÓN DE HACIENDA



del Distrito Federal, presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama.

5. El 27 de septiembre de 2011, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPTA/CSP/332/2011, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 172, Fracción V, Tercer Párrafo del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz.

6. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Hacienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integró un proyecto de dictamen y se reunió el día 4 de octubre de 2011 en el Salón Luis Donaldo Colosio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para dictaminar las citadas iniciativas.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

De la iniciativa presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama el 4 de agosto de 2011

Señala la iniciativa en su parte correspondiente a la exposición de motivos, que de la constante interacción entre la ciudadanía y esta Asamblea Legislativa, deriva un número importante de peticiones ciudadanas que deben ser atendidas a través de reformas a la legislación vigente.

Afirma que con la presente iniciativa se busca resolver un problema que padecen asociaciones civiles e Instituciones de Asistencia Privada para hacer valer las reducciones a las que tienen derecho en el pago de contribuciones de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA



En particular, las figuras asociativas antes señaladas se enfrentan a impedimentos administrativos que les imposibilitan la aplicación de las reducciones previstas en los artículos 283 y 284 del citado Código.

La imposibilidad, de acuerdo con la diputada proponente, radica en la limitante de tiempo que se expresa en tales artículos para solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Social (Sedeso) el registro y cumplimiento de los supuestos que se exigen para hacer valer las reducciones.

Manifiesta la diputada Batres Guadarrama que tan sólo la tramitación de los mecanismos previstos en la legislación consumen los primeros cinco meses del ejercicio fiscal, sin contar los 30 días que son requeridos por la Sedeso para encontrarse en condiciones de expedir la constancia de verificación.

Lo anterior deriva en que, transcurrido el primer semestre de 2011, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada no podrán beneficiarse del cien por ciento de reducción en el pago de los Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Predial; sobre Espectáculos Públicos; sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, y sobre Nóminas; así como los Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción y por trámites ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Recuerda la diputada que con anterioridad este Órgano legislativo reformó los mismos artículos con la finalidad de otorgar reducciones a estos organismos que cumplen una importante labor social; sin embargo, en los hechos no se pueden cristalizar debido a que existe la disposición de que sólo se pueden realizar las solicitudes correspondientes durante el primer semestre del año. Por esa razón, propone la de la iniciativa que se elimine esa temporalidad y de esa manera, las asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada

COMISIÓN DE HACIENDA



puedan realizar sus solicitudes de constancias de verificación a la Sedeso en cualquier período del año.

La iniciativa de reformas de la diputada Valentina Batres es la siguiente:

“ARTÍCULO 283.- ...

I. a la XVI. ...

...
...
...
...
...
...

Para efectos del cumplimiento de este precepto, las organizaciones civiles deberán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social ~~durante el primer semestre~~ **(se elimina)**, una constancia en la que se acredite el registro y verificación de los supuestos antes señalados, en los términos que establece la Ley de Fomento de Actividades de Desarrollo Social del Distrito Federal.

...

I. a la III. ...

ARTÍCULO 284.- ...

...
...

Las Instituciones de Asistencia Privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán solicitar a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal ~~durante el primer semestre~~ **(se elimina)**, una constancia con la que se acredite que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en los estatutos, y que los recursos que destinó a la asistencia social

COMISIÓN DE HACIENDA



en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten, los cuales deberán ser superiores al monto de las reducciones que solicitan.

...”

De la iniciativa presentada por el licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

La iniciativa refiere que en el artículo 294 del Código Fiscal del Distrito Federal, esta Asamblea tuvo a bien otorgar a los concesionarios del servicio público de transporte individual de pasajeros (taxis) una reducción del 15% en el monto de los derechos de revista reglamentaria anual, prevista en el artículo 222, fracción X del mismo ordenamiento legal.

Señala además que no obstante lo anterior, con la finalidad de dar continuidad a una política fiscal en la que se implementen acciones concretas que permitan la activación de la economía de manera homogénea en toda la Ciudad y en aquellos sectores que son prioritarios para la generación de empleos y el bienestar general de la población, el Gobierno de la Ciudad considera conveniente que para el ejercicio fiscal 2011, el porcentaje de reducción establecido en el artículo 294, se incremente a 25%, únicamente en el caso del servicio público de transporte individual de pasajeros (taxis), de tal suerte que los concesionarios paguen la cantidad de \$885.00

Expone la iniciativa que esta propuesta implicaría un sacrificio fiscal de 23.8 millones de pesos para las finanzas públicas locales; sin embargo, éste sacrificio resulta proporcionalmente menor al beneficio que se espera para mantener la prestación del servicio público.

COMISIÓN DE HACIENDA



La iniciativa del Ejecutivo local consiste en la adición de los siguientes artículos transitorios:

“ARTÍCULO PRIMERO. Para el ejercicio fiscal 2011, el porcentaje de reducción previsto en el artículo 294 de este Código, será del 25% en el pago de los derechos por la revista reglamentaria anual establecido en el artículo 222, fracción X del citado Código.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.”

De la iniciativa presentada por el diputado Víctor Gabriel Varela López el 13 de septiembre de 2011

Explica el diputado Varela López que el servicio de suministro de agua en la Ciudad de México es un verdadero reto, toda vez que este bien proviene de dos fuentes principales: de los mantos acuíferos (68%) y del Sistema Cutzamala (32%), los que en conjunto proveen de 32 mil litros por segundo a la capital.

Señala también que debido al crecimiento poblacional del Distrito Federal, el incremento de la demanda de agua ha sido constante, por lo que la falta de infraestructura hidráulica provoca que no se satisfaga plenamente, a pesar de los esfuerzos que se han realizado. Incluso hay colonias a las que no se surte agua con regularidad o ésta es de mediana calidad.

COMISIÓN DE HACIENDA



Con relación a las regulaciones que existen para hacer frente a este problema, el diputado Varela pone como ejemplo la Resolución de Carácter General mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo y que les aplica una cuota fija.

Afirma el proponente que si bien esta disposición beneficia a 282 colonias del Distrito Federal, existe un sector, aún minoritario, que se ha visto afectado, pues su tarifa por consumo real es menor a la cuota fija.

Es por ello que el diputado Varela López propone reformar el artículo 172 para que quienes se encuentran en esa situación, puedan optar por pagar su contribución en base a su consumo exclusivamente.

Asimismo, de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa en comento, existen contribuyentes que han manifestado al Sistema de Aguas de la Ciudad de México su disposición de pagar una cantidad mayor por el servicio de suministro de agua, pues consideran que lo que pagan no corresponde con el beneficio que reciben y a su capacidad de pago.

De aprobarse el presente Dictamen, los contribuyentes o usuarios tendrán la opción de pagar más al recibir un subsidio menor, siempre y cuando expreses su voluntad por escrito.

La iniciativa del diputado Varela López propone reformas en los siguientes términos:

“ARTICULO 172.- Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. El monto de

COMISIÓN DE HACIENDA



dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, y se pagarán bimestralmente, de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican:

I. ...

a) ...

b) ...

...

...

...

...

...

...

...

Para aquellos usuarios localizados en una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, cuya colonia aparezca en la lista anual publicada en la Gaceta oficial del Distrito Federal, que cataloga el suministro de agua como irregular no estarán obligados a instalar medidor, y aún teniéndolo, sólo les será aplicable la cuota fija y el subsidio que les corresponda conforme a la manzana y tipo de uso; por lo que el Sistema de Aguas, de manera automática procederá a la facturación en cuota fija, sin que el usuario requiera trámite adicional alguno para realizar su pago en esta modalidad.

Los usuarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán renunciar a este beneficio y mantenerse en el esquema de servicio medido, si lo solicitan por escrito ante el Sistema de Aguas.

COMISIÓN DE HACIENDA



- II. ...
- III. ...
- IV. ...

El contribuyente podrá pagar los derechos por el suministro de agua de que se trate, de conformidad con la tarifa correspondiente, pudiendo renunciar a la aplicación de los subsidios que establecen las fracciones I, III y III del presente artículo, **o bien optar por un subsidio menor** comunicándolo por escrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que publicará el procedimiento requerido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

De la iniciativa presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama el 27 de septiembre de 2011

En la parte central de la exposición de motivos, esta iniciativa señala que las reglas para emitir el cobro del servicio de suministro de agua mediante el sistema de cuota fija que fueron publicadas recientemente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo de 2011, sólo admiten cuatro supuestos en los que se puede cobrar mediante este sistema, a saber: que no haya medidor instalado, el medidor esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura del consumo, así como a aquellos usuarios localizados en una zona con

COMISIÓN DE HACIENDA



dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, cuya colonia aparezca en la lista anual publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que cataloga el suministro de agua como irregular, mismos que no están obligados a instalar el medidor, y aún teniéndolo, sólo les será aplicable la cuota fija y el subsidio que les corresponda conforme a la manzana y tipo de uso.

Explica en seguida que al entrar en vigor las reglas mencionadas, los supuestos previstos en las fracciones I y VI del artículo 81 del Código Fiscal **ya no son operantes** (subrayado propio), puesto que estos supuestos establecen la facultad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de determinar presuntivamente los consumos de agua cuando la toma carece de medidor, éste no funciona o exista cualquier situación que impida su lectura, **lo que contraviene las reglas recientemente aprobadas para la cuota fija** (subrayado propio), por lo que al ser más justas estas nuevas reglas, se propone derogar los supuestos aludidos. Lo mismo acontece con los supuestos actualmente vigentes del artículo 82, por lo que esta iniciativa tiene la intención de realizar la armonización correspondiente.

Asimismo, a través de esta propuesta también se pretende posibilitarles a los usuarios del suministro de agua la solicitud de reclasificación de su manzana, para efectos de la aplicación del subsidio de suministro de agua, de conformidad con el procedimiento previsto en la fracción V del artículo 172.

Finalmente, respecto a la reclasificación de manzana, para los efectos del subsidio en el pago de derechos de suministro de agua, se norma de manera expresa que la reclasificación la puedan solicitar tanto los usuarios con uso doméstico, como los usuarios de uso doméstico y no doméstico simultáneamente, o uso mixto como se le conoce regularmente.

COMISIÓN DE HACIENDA



La iniciativa de la diputada Batres Guadarrama propone la siguientes reformas al Código Fiscal del Distrito Federal:

“ARTÍCULO 81.- ...

I Se deroga;

II. Se trate de tomas no registradas para lo que se calcularán los derechos a pagar por los últimos cinco años y sólo procederá en el momento en que el usuario de la toma acuda a regularizarla.

III. ...

IV.- El contribuyente o usuario impida u obstaculice la lectura, verificación e instalación de aparatos medidores, así como la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades siempre que éstas acrediten ser funcionarios de la institución con la correspondiente orden de trabajo.

V.- ...

VI. Se deroga;

VII. ...

VIII ...

IX.- Se deroga

X ...

COMISIÓN DE HACIENDA



La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de los recargos y sanciones a que haya lugar.

Artículo 82.- ...

I. ...

II. Los datos aportados por los propios contribuyentes en declaraciones presentadas ante las autoridades fiscales federales o del Distrito Federal;

III. Cualquier otra información obtenida por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades, que incluye información estadística derivada de los registros históricos de consumos del propio contribuyente;

Cuando la autoridad fiscal implemente alguno de los mecanismos dispuestos en el presente artículo, tendrá la obligación de informar al contribuyente o usuario, de manera detallada y fehaciente, cuál de estos mecanismos fue aplicado.

ARTÍCULO 172.- ...

I. a la IV. ...

V. Aquel contribuyente o usuario que considere que la clasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique la toma de agua de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente no corresponde al determinado por este Código con base en el Índice de Desarrollo por manzana, podrá acudir a la Tesorería del Distrito Federal, a través de las Administraciones Tributarias a presentar su solicitud de reclasificación.

COMISIÓN DE HACIENDA



...

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- La reclasificación efectuada por la Tesorería tendrá efectos retroactivos desde el primer bimestre de dos mil diez con relación a los adeudos no saldados que se hayan generado derivado de la errónea clasificación.

Para tales efectos, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México procederá automáticamente a realizar el ajuste correspondiente en el adeudo generado, para que éste se consolide con base en la nueva tarifa aplicable y en los accesorios que correspondan.”

De la iniciativa presentada por la diputada Aleida Alavez Ruiz el 27 de septiembre de 2011

La diputada Aleida Alavez, al comenzar la exposición de su iniciativa, hace una recapitulación de la reforma que dio origen al actual Código Fiscal del Distrito Federal, y de cómo se construyó un índice de desarrollo para clasificar las manzanas de la Ciudad de México a fin de aplicarles un subsidio en el cobro de derechos por suministro de agua.

Señala la diputada que en la elaboración de dicho índice pudieron existir diversos elementos variables entre un contribuyente y otro, aún y cuando pertenezcan a la misma manzana, por consiguiente los legisladores conscientes del perjuicio económico que traería a un usuario que se le cobraría el derecho por el suministro de agua con base en un índice de desarrollo que no coincidiera con su realidad social y económica, "dejamos abierta la posibilidad de que dicho contribuyente acudiera ante la Tesorería para solicitar su reclasificación en dicho índice, a uno que sí se ajustara a su realidad."

Para explicar la motivación central de su iniciativa, la proponente señala: "...de la lectura de este artículo (el 172) se desprende que la citada reclasificación será vigente a partir de que le es aprobada por la Tesorería el multicitado cambio de Índice de desarrollo, dejando un vacío en los bimestres anteriores a la aprobación, ello en perjuicio del contribuyente, ya que el común de los usuarios desconocen la existencia de este beneficio y en el mejor de los casos ya transcurrieron varios meses para que se informaran del método para la solicitud de dicha reclasificación, el cual en caso de ser procedente tiene que asumir el pago íntegro de los bimestres anteriores, con un índice de desarrollo que no era el que les correspondía, por lo que ahora si bien ya obtuvieron la reclasificación, solamente le será aplicable a los meses posteriores en que fue

COMISIÓN DE HACIENDA



procedente la solicitud, pero no para los meses previos, con la cual se hace prácticamente imposible el pago de dichos bimestres.”

De acuerdo con la diputada Alavez Ruiz, con esta reforma se garantizaría que aquel usuario que haya solicitado reclasificación, y que el dictamen correspondiente del Sistema de Aguas haya resultado procedente, se le ajuste el cobro del mismo en forma retroactiva por 6 bimestres, con lo cual se acercaría a un pago más justo y acorde a la realidad de dicho contribuyente. Propone además extender este beneficio para aquellos usuarios que aún sin solicitar su reclasificación a un índice más bajo y que por alguna circunstancia se haya determinado la reclasificación de la manzana, como por ejemplo a través de una modificación decretada por el Gobierno del Distrito Federal, puedan gozar de este beneficio.

La iniciativa concreta de la proponente es en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 172...

...
...
...
...

V. Aquel contribuyente que considere que la clasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique la toma de agua no corresponde al determinado por este Código con base en el Índice de Desarrollo por manzana, podrá acudir a la Tesorería del Distrito Federal, a través de las Administraciones Tributarias a presentar su solicitud de reclasificación.

COMISIÓN DE HACIENDA



La Tesorería, en un plazo que en ningún caso excederá los treinta días naturales siguientes a la revisión de gabinete, o en su caso, visita de inspección, determinará la procedencia o no de la reclasificación.

Una vez emitida la evaluación por la Tesorería, notificará la misma, a la autoridad recaudadora del Sistema de Aguas para que éste proceda a notificarla al contribuyente en un plazo no mayor a los treinta días posteriores, y en su caso, AJUSTAR el cobro con la nueva reclasificación A LOS ÚLTIMOS 6 BIMESTRES ANTERIORES A que fue solicitado, TÉRMINO QUE TAMBIÉN APLICARÁ PARA AQUELLOS USUARIOS QUE SIN SOLICITARLOS SE LES HAYA DETERMINADO UN ÍNDICE DE DESARROLLO MENOR AL QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DE LA RECLASIFICACIÓN.

En caso de no responder el Sistema de Aguas dentro de los sesenta días naturales posteriores a la solicitud de reclasificación, la misma se considerará procedente, sirviendo de comprobante de ajuste el acuse de recibo de la oficina competente; sin perjuicio de las facultades de la autoridad fiscal.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Que con relación a la iniciativa de reformas presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, es necesario recordar que esta Asamblea reformó por unanimidad el artículo 283 del Código Fiscal el 29 de junio de 2010, con la finalidad de incrementar a 100% las reducciones en

COMISIÓN DE HACIENDA



contribuciones a las que tiene derecho las organizaciones de la sociedad civil que realizan trabajos en pro del desarrollo social del Distrito Federal.

SEGUNDA. Que con la finalidad de hacer efectiva la intención que tuvo este Órgano colegiado de estimular el trabajo que llevan a cabo particulares interesados en el bien común, es necesario eliminar las trabas administrativas que impiden que se concrete lo que nosotros mismos aprobamos.

TERCERA. Que de concretarse la reforma, se beneficiaría igualmente a las Instituciones de Asistencia Privada en el ejercicio de un derecho público, pudiendo tramitar con suficiente tiempo y solvencia una reducción en sus contribuciones, misma que es un reconocimiento a la labor que llevan a cabo.

CUARTA. Que con relación a la segunda iniciativa de reformas presentada por la diputada Batres Guadarrama, desde que se creó el Código Fiscal del Distrito Federal, abrogando el anterior Código Financiero, y se implementó un nuevo esquema tarifario y de cobro de los derechos por consumo de agua, la práctica cotidiana ha permitido identificar errores que se pueden solventar a través de medidas legislativas como la que se propone.

QUINTA. Que al entrar en vigor las reglas para emitir el cobro del servicio de suministro de agua mediante el sistema de cuota fija, los supuestos previstos en las fracciones I y VI del artículo 81 del Código Fiscal ya no son operantes, lo cual obra en perjuicio de la hacienda local pues los contribuyentes no pueden realizar sus pagos adecuadamente.

SEXTA. Que, efectivamente, como lo señala la diputada en su iniciativa, actualmente el derecho a la reclasificación sólo lo tienen los contribuyentes, lo que impide a los poseedores, a las personas que se encuentran en proceso de regularización de su propiedad o a los arrendadores, que son los encargados

COMISIÓN DE HACIENDA



de pagar los derechos se suministro de agua, solicitar esta reclasificación, no obstante que la forma en que se encuentre clasificada la manzana, incide directamente en el otorgamiento del subsidio, repercutiendo en el pago, de ahí la importancia de que se posibilite a los usuarios encargados del pago de derechos de suministro de agua tramitar su reclasificación.

SÉPTIMA. Que por lo que respecta a la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno, se estaría incrementando un beneficio que esta Asamblea ya había establecido durante la aprobación del paquete económico para el ejercicio fiscal 2011, mismo que consistió en reducir en 15% el monto de los derechos de revista reglamentaria anual para los concesionarios propietarios de taxis.

OCTAVA. Que en efecto, dadas las señales que se perciben en las variables macroeconómicas, tales como reducción del ritmo de crecimiento del Producto Interno Bruto, aumento en la tasa de desempleo a nivel nacional y de los indicadores de pobreza, entre otros; la medida propuesta permitiría que se reduzca el monto a pagar con motivo de la revista reglamentaria para los prestadores del servicio de transporte público individual, lo que en última instancia redundaría en no incrementar el costo del servicio para el público usuario. Por este concepto, actualmente los prestadores del servicio erogan la cantidad de \$1,180.00; con la adición del Transitorio que se propone, el monto a pagar sería de \$885.00

NOVENA. Que, como lo señala la iniciativa, el Gobierno del Distrito Federal calcula que el sacrificio fiscal sería de 23.8 millones de pesos y que aún así el beneficio sería mayor de aplicarse la medida.

DÉCIMA. Que con relación a la iniciativa de reformas presentada por el diputado Víctor Gabriel Varela López, conviene recordar que esta Asamblea resolvió reformar la misma fracción IV del artículo 172 del Código Fiscal del

COMISIÓN DE HACIENDA



Distrito Federal, con la finalidad que quien así lo deseara y manifestara por escrito, pudiera renunciar al subsidio en el pago del derecho por suministro de agua, apelando a un acto de voluntad libre y solidaria con la Ciudad de México. En el mismo sentido, la propuesta objeto de nuestro estudio, en función de lo que él señala como experiencia del Sistema de Aguas al aplicar esta disposición, contribuiría a que, sin eliminar esa voluntad solidaria, algunos usuarios puedan optar por ser beneficiarios de un subsidio menor en el pago de su derecho.

UNDÉCIMA. Que con relación a la misma iniciativa del diputado Varela López, y en armonía con otras reformas que se han aprobado en esta Asamblea para beneficiar a contribuyentes y usuarios del servicio de suministro de agua, como el establecimiento de una cuota fija, la misma busca que no se enfrenten a la paradoja de que una medida pensada como un beneficio en realidad les esté perjudicando. Por ello consideramos viable y necesario establecer una consideración adicional en este esquema de cobro, para que quien, al encontrarse en una zona donde se cobra cuota fija y ésta resulte superior al pago que regularmente hacen por consumo medido, puedan optar por pagar bajo este criterio.

DUODÉCIMA. Que la iniciativa de reformas que presenta la diputada Aleida Alavez Ruiz es fruto de lo que se observa cotidianamente con la aplicación del Código Fiscal del Distrito Federal para el cobro del suministro de agua. Efectivamente, existen muchos contribuyentes y usuarios que han solicitado la reclasificación de sus tomas por considerar que el índice de desarrollo de su manzana no corresponde con su real situación socioeconómica, y al dictaminar favorablemente la autoridad, resulta que ya han cumplido con su contribución estando en el supuesto de un índice que está por encima de su condición económica.

COMISIÓN DE HACIENDA



DÉCIMO TERCERA. Que considerando que la autoridad, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores en que se reciba la petición, realizará una visita de inspección o de gabinete para determinar la procedencia o no de la solicitud de reclasificación, podemos tener la garantía de que los usuarios o contribuyentes serán debidamente reclasificados, en caso de que sea procedente. En esta tesitura, esta Comisión considera que es necesario dar un carácter retroactivo a los adeudos en los cobros por derechos por suministro de agua a partir del primer bimestre de 2010, fecha en que inició el cobro de esta contribución bajo el criterio de clasificación de manzanas por su índice de desarrollo.

Finalmente, para dotar de certeza jurídica y mayor claridad a la autoridad encargada de aplicar el Código Fiscal, se sugiere una modificación en la redacción del párrafo que propone reformar la diputada Alavez, dejándolo como un párrafo en artículo transitorio, en los siguientes términos:

Aquellos contribuyentes o usuarios que por determinación de la Tesorería les haya sido reclasificada su toma, respecto de los derechos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2010 y 2011; en términos de la fracción V del artículo 172, el Sistema de Aguas les realizará el ajuste correspondiente, el cual tendrá efectos retroactivos desde el primer bimestre de dos mil diez con relación a los adeudos y sus accesorios que se hayan generado por la errónea clasificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura,

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueban las iniciativas con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 81, 82, 172, 283 y 284 y se adicionan tres artículos transitorios al Código Fiscal del Distrito Federal, presentadas por las diputadas

COMISIÓN DE HACIENDA



Valentina Batres Guadarrama y Aleida Alavez Ruiz y el diputado Víctor Gabriel Varela López, así como por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, con las modificaciones, en su caso, que ya quedaron descritas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.- ...

I. Se deroga;

II. Se trate de tomas no registradas para lo que se calcularán los derechos a pagar por los últimos cinco años y sólo procederá en el momento en que el usuario de la toma acuda a regularizarla.

~~III. ...~~

IV.- El contribuyente o usuario impida u obstaculice la lectura, verificación e instalación de aparatos medidores, así como la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades siempre que éstas acrediten ser funcionarios de la institución con la correspondiente orden de trabajo.

V.- ...

VI. Se deroga;

VII. ...

VIII ...

IX.- Se deroga

COMISIÓN DE HACIENDA



X ...

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de los recargos y sanciones a que haya lugar.

Artículo 82.- ...

I. ...

II. Los datos aportados por los propios contribuyentes en declaraciones presentadas ante las autoridades fiscales federales o del Distrito Federal;

III. Cualquier otra información obtenida por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades, que incluye información estadística derivada de los registros históricos de consumos del propio contribuyente;

Cuando la autoridad fiscal implemente alguno de los mecanismos dispuestos en el presente artículo, tendrá la obligación de informar al contribuyente o usuario, de manera detallada y fehaciente, cuál de estos mecanismos fue aplicado.

ARTÍCULO 172.- ...

I. ...

a). ...

b). ...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA



...
...
...
...
...

Para aquellos usuarios localizados en una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, cuya colonia aparezca en la lista anual publicada en la Gaceta oficial del Distrito Federal, que cataloga el suministro de agua como irregular no estarán obligados a instalar medidor, y aún teniéndolo, sólo les será aplicable la cuota fija y el subsidio que les corresponda conforme a la manzana y tipo de uso; por lo que el Sistema de Aguas, de manera automática procederá a la facturación en cuota fija, sin que el usuario requiera trámite adicional alguno para realizar su pago en esta modalidad.

Los usuarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán renunciar a este beneficio y mantenerse en el esquema de servicio medido, si lo solicitan por escrito ante el Sistema de Aguas.

II. ...

III. ...

IV. ...

El contribuyente podrá pagar los derechos por el suministro de agua de que se trate, de conformidad con la tarifa correspondiente, pudiendo renunciar a la aplicación de los subsidios que establecen las fracciones I, II y III del presente artículo, o bien optar por un subsidio menor comunicándolo por escrito al

COMISIÓN DE HACIENDA



Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que publicará el procedimiento requerido.

V. Aquel contribuyente o usuario que considere que la clasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique la toma de agua de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente, no corresponde al determinado por este Código con base en el Índice de Desarrollo por manzana, podrá acudir a la Tesorería del Distrito Federal, a través de las Administraciones Tributarias a presentar su solicitud de reclasificación.

Cambio

...

Una vez emitida la evaluación por la Tesorería, notificará la misma a la autoridad recaudadora del Sistema de Aguas para que éste proceda a notificarla al contribuyente o usuario en un plazo no mayor a los treinta días posteriores, y en su caso, realizar el cobro con la nueva reclasificación.

...

...

...

...

ARTÍCULO 283.- ...

I. a la XVI. ...

COMISIÓN DE HACIENDA



...
...
...
...
...

Para efectos del cumplimiento de este precepto, las organizaciones civiles deberán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social una constancia en la que se acredite el registro y verificación de los supuestos antes señalados, en los términos que establece la Ley de Fomento de Actividades de Desarrollo Social del Distrito Federal.

...

V. a la III. ...

ARTÍCULO 284.- ...

...
...

Las Instituciones de Asistencia Privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán solicitar a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal una constancia con la que se acredite que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en los estatutos, y que los recursos que destinó a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten, los cuales deberán ser superiores al monto de las reducciones que solicitan.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para el ejercicio fiscal 2011, el porcentaje de reducción previsto en el artículo 294 de este Código, será del 25% en el pago de los derechos por la revista reglamentaria anual establecido en el artículo 222, fracción X del citado Código.

SEGUNDO.- Aquellos contribuyentes o usuarios que por determinación de la Tesorería les haya sido reclasificada su toma, respecto de los derechos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2010 y 2011; en términos de la fracción V del artículo 172, el Sistema de Aguas les realizará el ajuste correspondiente, el cual tendrá efectos retroactivos desde el primer bimestre de dos mil diez con relación a los adeudos y sus accesorios que se hayan generado por la errónea clasificación.

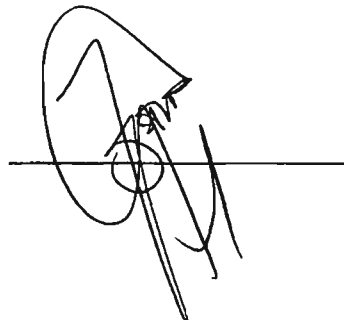
TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 4 días del mes de octubre de 2011

FIRMAS

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTA



Se incorporó...



COMISIÓN DE HACIENDA



DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE

ABSTENCION
us

DIP. MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA
SECRETARIO

Maximiliano

DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Alejandro

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
INTEGRANTE

Aleida

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA
INTEGRANTE

Juan Pablo

g.
DIP. OCTAVIO WEST SILVA
INTEGRANTE

Octavio

COMISIÓN DE HACIENDA



DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE